

**Aprueban Directiva que establece el uso del SAGU por
entidades, órganos de auditoría interna comprendidas en el Sistema
Nacional de Control y sociedades de auditoría designadas**

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 070-2001-CG

Publicada el 13/06/2001

(*) De conformidad con el Artículo Primero de la Resolución de Contraloría Nº 267-2008-CG, publicada el 05 julio 2008, se aprueba la modificación de la denominación del Sistema de Auditoría Gubernamental - SAGU, creado mediante la presente Resolución, por el de Sistema de Control Gubernamental; la misma que de conformidad con su Artículo Segundo, dispone que toda mención al Sistema de Auditoría Gubernamental - SAGU deberá entenderse referida al Sistema de Control Gubernamental.

Lima, 30 de mayo de 2001

Vista, la Hoja de Recomendación Nº 003-2001-CG/B180, mediante la cual la Oficina de Sistemas propone para su aprobación, el Proyecto de Directiva que establece el uso del Sistema de Auditoría Gubernamental (SAGU) por las Entidades, Órganos de Auditoría Interna comprendidas en el Sistema Nacional de Control y por las Sociedades de Auditorías designadas; contando con la visación de la Oficina de Asesoría Técnica - Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Artículo 19 inciso a) del Decreto Ley Nº 26162 - Ley del Sistema Nacional de Control, es atribución de la Contraloría General de la República tener acceso en cualquier momento y sin limitación a los registros, documentos e información de las entidades, aun cuando sean secretos;

Que el Art. 24 del Decreto Ley Nº 26162 - Ley del Sistema Nacional de Control, en su inciso c), establece como atribuciones y deberes del Contralor General de la República dictar las normas técnicas de control y las disposiciones especializadas que aseguren el funcionamiento del proceso integral de control, en función de los criterios de especialización y flexibilidad;

Que, el Planeamiento Estratégico de la Contraloría General de la República, establece como uno de sus objetivos prioritarios fortalecer el Sistema Nacional de Control; habiéndose en ese sentido previsto la sistematización integral de las diversas fases de la acción de control que contribuyan a una labor más eficiente, eficaz y transparente; así como considerado la interconexión con el Sistema Nacional de Control a través de herramientas informáticas que permitan optimizar la gestión de la información de las actividades de control;

Que, el SAGU es un sistema desarrollado por la Contraloría General con el objeto de facilitar el registro e intercambio de información estructurada con las Entidades y Órganos de Auditoría Interna del Sistema Nacional de Control y, con las Sociedades de Auditoría designadas;

Que, a través de las Resoluciones de Contraloría Nº 235-2000-CG que aprobó la Directiva Nº 011-2000-CG/B150 - "Directiva para la formulación y evaluación del Plan Anual de Control para el año 2001"; Resolución de Contraloría Nº 279-2000-CG que aprobó la Directiva Nº 014-2000-CG/B150-"Verificación y seguimiento de implementación de recomendaciones derivadas de informes de acciones de control" y Resolución de Contraloría Nº 069-2001-CG que aprobó el Formato "Información Básica de Entidades sujetas al Sistema Nacional de Control"; se establecen disposiciones sobre el proceso integral de control en el

ámbito de entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, cuya aplicación requiere sea facilitada progresivamente a través del uso de los sistemas informáticos;

Que, consecuentemente resulta necesario aprobar la Directiva que establece el uso del Sistema de Auditoría Gubernamental (SAGU) por las Entidades, Órganos de Auditoría Interna comprendidas en el Sistema Nacional de Control y por las Sociedades de Auditorías designadas; y,

En uso de las facultades conferidas por los Artículos 19 y 24 del Decreto Ley N° 26162 - Ley del Sistema Nacional de Control;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva N° 009-2001-CG/B180 que establece el uso del Sistema de Auditoría Gubernamental (SAGU) por las Entidades, Órganos de Auditoría Interna comprendidas en el Sistema Nacional de Control y por las Sociedades de Auditorías designadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN HIGAONNA DE GUERRA

Contralora General de la República

DIRECTIVA N° 009-2001-CG/B180

ESTABLECEN EL USO DEL SISTEMA DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL (SAGU) POR LAS ENTIDADES, ÓRGANOS DE AUDITORÍA INTERNA COMPRENDIDAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL Y POR LAS SOCIEDADES DE AUDITORÍA DESIGNADAS

A. FINALIDAD

Aprobar el uso del Sistema de Auditoría Gubernamental, en adelante SAGU, para las Entidades, Órganos de Auditoría Interna sujetas al ámbito del Sistema Nacional de Control y las Sociedades de Auditoría designadas.

B. OBJETIVO

Establecer el SAGU como la herramienta informática que permite a las Entidades del Sistema Nacional de Control, facilitar el registro y seguimiento de los planes anuales de control, la ejecución de las acciones de control, el seguimiento de las medidas correctivas y los procesos judiciales derivados de las acciones de control. Asimismo, permitirá incorporar progresivamente en dicho sistema opciones para el registro de información estructurada requerida por la Contraloría General a las Entidades, Órganos de Auditoría Interna (OAI) y Sociedades de Auditoría (SOA) designadas.

C. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio por las Entidades y Órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, incluidas las Sociedades de Auditoría designadas.

D. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú, Artículo 82.
- Decreto Ley N° 26162 - Ley del Sistema Nacional de Control de 29.DIC.92.
- Directiva N° 011-2000-CG/B150 aprobado con Resolución de Contraloría N° 235-2000- CG, publicado el 12.NOV.2000.
- Directiva N° 014-2000-CG/B150 aprobado con Resolución de Contraloría N° 279-2000-CG, publicado el 30.DIC.2000.
- Resolución de Contraloría N° 069-2001-CG publicado el 08.JUN.2001.

E. DISPOSICIONES GENERALES

1. El SAGU es un sistema desarrollado por la Contraloría General con el objeto de facilitar el registro e intercambio de información estructurada con las Entidades y Órganos de Auditoría Interna del Sistema Nacional de Control y, con las Sociedades de Auditoría designadas.

2. El SAGU permite el registro de información básica de las Entidades, planes de control, acciones e informes de control, seguimiento de recomendaciones contenidas en los informes de control y, seguimiento a los procesos judiciales.

3. La información establecida en las Directivas, Resoluciones, Instructivos u otras disposiciones de la Contraloría General que se encuentren registradas en el SAGU, deberán coincidir con los presentados en medios magnéticos o transmisión electrónica.

F. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

1. Del Período de Registro

En el SAGU se registrará información correspondiente a las actividades de control desde el año 2001.

2. De la Distribución del SAGU

La Contraloría General entregará el SAGU y la documentación correspondiente al personal designado y acreditado por las Entidades y Órganos conformantes del Sistema Nacional de Control. En el caso de las Sociedades de Auditoría, la entrega se efectuará a su designación.

3. De la Instalación del SAGU

Las Entidades y Órganos conformantes del Sistema Nacional de Control efectuarán la instalación del SAGU de acuerdo a las especificaciones proporcionadas por la Contraloría General.

4. Del Registro de la Información Básica de las Entidades

El Órgano de Auditoría Interna registrará los datos generales de la Entidad y del Titular de la misma; e información del Órgano de Auditoría Interna, incluyendo la capacidad operativa.

5. Del Registro del Plan Anual de Control

El Órgano de Auditoría Interna registrará el Plan Anual de Control de acuerdo a la Directiva vigente, para su remisión en medios magnéticos o transmisión electrónica a la Contraloría General.

6. De la Aprobación del Plan Anual de Control

El Plan Anual registrado en el SAGU por el Órgano de Auditoría Interna será remitido a la Contraloría General, para su evaluación y aprobación.

7. Del Registro de Acciones de Control

El Órgano de Auditoría Interna registrará en el SAGU, las acciones de control programadas en el Plan Anual y las acciones de control no planificadas, indicando la situación de las mismas. Asimismo, registrará las actividades complementarias.

8. Del Registro de Informes de Control

El Órgano de Auditoría Interna o Sociedad de Auditoría designada, una vez concluida una acción de control, registrará en el SAGU la información correspondiente del respectivo informe incluyendo el Informe Especial Legal y los Dictámenes, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva vigente sobre el particular.

9. Del Registro de Medidas Correctivas

El Órgano de Auditoría Interna registrará en el SAGU, el seguimiento a las medidas correctivas derivadas de los informes de las acciones de control, según las disposiciones de la Directiva sobre seguimiento de medidas correctivas.

10. Del Registro de Procesos Judiciales

El Órgano de Auditoría Interna registrará en el SAGU, las acciones judiciales iniciadas y el seguimiento de dichos procesos, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva vigente sobre el particular.

11. Del Encargo para el Seguimiento de Medidas Correctivas

Cuando la Contraloría General encargue a un Órgano de Auditoría Interna el seguimiento de medidas correctivas derivadas de un informe de control emitido por otro Órgano de Auditoría Interna o Sociedad de Auditoría; para el efecto, le proporcionará la información del Resumen del Informe de Control, en medio magnético o por transmisión electrónica, el mismo que será incorporado al SAGU por el Órgano de Auditoría Interna encargado.

12. De la Remisión de Información a la Contraloría General

El Órgano de Auditoría Interna o Sociedad de Auditoría, una vez concluida la acción de control, remitirá a la Contraloría General el informe impreso y en medio magnético (diskette o CD), el mismo que bajo responsabilidad del remitente, no debe contener ningún virus informático.

13. De la Evaluación de la Información

La información solicitada mediante Directivas o Resoluciones, presentada en la Sede Central o Sedes regionales de la Contraloría General, será evaluada por las Unidades de Línea, de acuerdo a su ámbito de control, quienes comunicarán al remitente las inconsistencias u observaciones que sean necesarias.

14. De los Requerimientos Funcionales adicionales, al SAGU

Los requerimientos funcionales adicionales al SAGU, con el objeto de facilitar y desarrollar el registro, reporte y seguimiento de la información de control, podrán realizarse a la cuenta de correo electrónico: sagu@contraloria.gob.pe. La Oficina de Sistemas de la Contraloría General, evaluará e implementará dichos requerimientos de ser procedentes.

15. De las Consultas Técnicas

La Oficina de Sistemas atenderá las consultas relativas al uso del SAGU a través del teléfono N° 330-3000 Anexos 4407, 4409, 4410 y 4411, así como vía correo electrónico: sagu@contraloria.gob.pe.

Las consultas de carácter técnico - normativo serán atendidas por las Unidades de Línea de la Contraloría General de acuerdo a su ámbito de control.

16. De la Incorporación de Funciones adicionales del SAGU

La incorporación de opciones funcionales para registros o reportes adicionales del SAGU, será distribuida a través del portal de la Contraloría General (www.contraloria.gob.pe), en el cual se dispondrá de información necesaria sobre el uso y mantenimiento del SAGU (instaladores, manuales, directivas y la sección de preguntas más frecuentes).

17. De la Capacitación

La Contraloría General programará y comunicará fecha de los eventos de capacitación para el uso adecuado del SAGU. Excepcionalmente, la Contraloría General, de acuerdo a su capacidad operativa, atenderá solicitudes adicionales de capacitación.

G. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. De la Presentación y Entrega del SAGU

Para el período 2001, la Contraloría General realizará la presentación y entrega del sistema y documentación del SAGU, así como la capacitación al personal designado por los Órganos conformantes del Sistema Nacional de Control en eventos cuyas fechas serán comunicadas oportunamente.

2. Del Plan Anual de Control 2001

Los Órganos de Auditoría Interna de las Entidades que cuenten con el Plan Anual de Control del 2001 aprobado, recibirán conjuntamente con el SAGU, la base de datos conteniendo la información de su plan, debiendo verificar la exactitud de la información, de acuerdo a la Directiva N° 011-2000-CG/B150.

3. De la ejecución de acciones del Plan Anual de Control 2001

Una vez verificada la información del Plan Anual de Control, el Órgano de Auditoría Interna procederá a registrar su aprobación con una clave proporcionada conjuntamente con el SAGU. A partir de esta aprobación se podrá registrar los avances en la ejecución de acciones de control, de los informes y demás funciones del SAGU.

4. Del registro de Informes de Auditoría anteriores al 2001

Los informes de auditoría correspondientes a acciones programadas y no programadas de los Planes Anuales anteriores al 2001, se registrarán en el módulo INFOPRAC, a través del cual se efectuará el seguimiento de medidas correctivas y se comunicará su situación a la Contraloría General. El módulo INFOPRAC estará vigente para cada entidad, hasta que se implanten todas las recomendaciones registradas en dicho módulo.

5. Del registro de Informes de Control del período 2001

Los Órganos de Auditoría Interna que han culminado acciones de control iniciadas el año 2001 registrarán en el SAGU la información referida en la Directiva N° 011-2000-CG/B150.

Las Sociedades de Auditoría designadas a partir de enero del 2001 y que a la fecha no han entregado su Informe a Contraloría General, registrarán en el SAGU la información referida en la Directiva N° 011-2000-CG/ B150.

6. De los Órganos de Auditoría Interna que no cuentan con computadora personal

Aquellos Órganos de Auditoría Interna que no cuentan con una computadora personal, deberán solicitar a la Contraloría General una autorización para la entrega de información únicamente en formatos impresos. La autorización excepcional sólo estará vigente hasta el 31.12.2001.

7. De la Aceptación de la información por Transmisión Electrónica

La Contraloría General comunicará oportunamente la fecha a partir de la cual se aceptará información transmitida vía electrónica (internet).

H. DISPOSICIONES FINALES

1. Es responsabilidad del Titular de la Entidad, Jefe del Órgano de Auditoría Interna y representante legal de la Sociedad de Auditoría, según corresponda, el cumplimiento de la presente Directiva, debiendo poner especial atención en los siguientes puntos:

a. Asegurar que la información de los formatos impresos coincida con los presentados a través de medios magnéticos o por transmisión electrónica.

b. Actualizar oportunamente la incorporación de funciones adicionales del SAGU, distribuidas por el portal de la Contraloría General (www.contraloria.gob.pe)

c. Crear y guardar copias de respaldo de toda la información registrada en el SAGU, con el objeto de superar eventualidades, tales como daño físico del equipo, robo, siniestros, etc.

2. La Oficina de Sistemas y las Unidades de Línea de la Contraloría General cautelarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva.